

# REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST MARCOPOLO

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

## II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST MARCOPOLO  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : \_\_\_\_\_

## III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

\_\_\_\_\_, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, otorgada en la notaría de \_\_\_\_\_ de don \_\_\_\_\_. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, \_\_\_\_\_. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de \_\_\_\_\_ a fojas \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

## IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo, mediante la implementación de su política de inversión, es otorgar al inversionista la posibilidad de participar del potencial crecimiento- de la manera que más adelante se señala- de una canasta compuesta por índices accionarios representativos de los mercados bursátiles de Europa, Japón y China, preservando el 100% del capital invertido en términos nominales. Los índices componentes de la canasta y sus ponderaciones son las siguientes:

PAIS/REGION	ÍNDICES	PONDERACIÓN DE LAS VARIACIONES
Europa	Dow Jones Euro Stoxx 50 Index	1/3
Japón	Nikkei 225 Index	1/3
China	FTSE Xinhua China 25 Index	1/3

- Dow Jones Euro Stoxx 50 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las 50 mayores empresas de los países participantes en la Unión Monetaria Europea. Índice calculado por Dow Jones & Company.

- Nikkei 225 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las principales 225 empresas japonesas listadas en la Bolsa de Valores de Tokio.

- FTSE Xinhua China 25 Index: Índice de capitalización bursátil que mide el desempeño de las 25 empresas Chinas más importantes que transan en la Bolsa de Valores de Hong Kong. Índice calculado por la firma FTSE Xinhua Index Limited.

De acuerdo a lo anterior, el Fondo Mutuo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada, y corresponderá a un porcentaje de la variación que experimente la canasta compuesta anteriormente descrita, lo que a su vez corresponderá a la variación de los índices -debidamente ponderados- entre la fecha de compra de las opciones call sobre tales índices y la fecha de expiración de éstas. El porcentaje exacto de participación en el crecimiento de la canasta compuesta dependerá del precio de compra de las opciones call al momento de adquirirlas.

Este porcentaje nunca será menor que cero, estimándose que dicho porcentaje fluctuará entre un 50% y un 80%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario Financiero, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

Las variaciones se calcularán para cada índice de la siguiente forma:

$$R(\%) = \left\{ \frac{\text{Indc}}{\text{Ind1}} - 1 \right\} \times 100$$

Indc: Es el valor de cierre, correspondiente al último día hábil del período de inversión, para el índice en cuestión.

Ind1 : Es el valor de cierre, correspondiente al primer día del período de inversión, para el índice en cuestión.

Posteriormente se procederá a sumar ponderadamente las variaciones de cada índice, obteniéndose la rentabilidad de la canasta compuesta.

El capital invertido por los partícipes durante el Período de Comercialización del fondo, medido exclusivamente en función del valor cuota máximo que se registre en dicho período - o el saldo vigente neto de rescates que provenga de dicho capital- correspondientes a las cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión sin ser rescatadas, estarán garantizados por una boleta de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones en la forma que más adelante se indica. La duración del período de inversión del fondo será de tres años, y se iniciará al día siguiente de finalizado el Período de Comercialización del Fondo Mutuo.

## 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, cuyo objetivo principal sea, preservando su capital nominal, obtener un retorno asociado a los mercados accionarios de Europa, Japón y China, el que se expresa mediante el crecimiento que experimente la canasta compuesta anteriormente descrita. Por ser un fondo cuyo capital nominal está garantizado, el riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### *Condiciones Especiales:*

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.
EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%

En este Fondo Mutuo se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

**b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de opciones, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de inversión.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados opciones Over the Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos, Instituciones Financieras u otras Instituciones del Mercado de Capitales que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A-2 ó P-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A, otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N°1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar, y los instrumentos de deuda nacional e internacional a precio de mercado, a partir del período de inversión.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N°71 de fecha 17 de diciembre de 1996 o aquella que la modifique.

El activo objeto para las operaciones de productos derivados, antes señalados, serán índices accionarios, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

En todo momento, la posición neta compradora se ajustará a los límites establecidos en la letra b.2) del numeral 8, Límites para Derivados sobre Indices Accionarios, que establece la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996; es decir, no podrá ser superior al 100% del valor del activo del fondo.

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- 5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores,
- 6) Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar operaciones de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, a través del uso de instrumentos de derivados, de forma de estructurar la cartera para que financieramente sea viable la obtención de la garantía ofrecida. Los límites específicos para la inversión de derivados sobre tasas de interés serán en consideración a lo dispuesto en el número 7 de la Norma de Carácter General N° 71. Los límites específicos para la inversión de derivados sobre moneda, serán en consideración a lo dispuesto en el número 6 de la Norma de Carácter General N° 71.

Cabe señalar que el Fondo Mutuo podrá estar invertido, en un 100% en Chile, durante el período de Comercialización.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

- 1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del fondo, la Sociedad Administradora procederá a informarla al público en general, a través de una publicación en el diario Financiero y mediante comunicación escrita a la SVS, a más tardar, el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del período de comercialización. Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por tres años. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de deuda de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace.
- Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de emisores nacionales y extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

2) Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurriere el evento que el fondo al término del Período de Comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación, a los partícipes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el Período de Inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando a cada partícipe el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del Numeral 2 del Título IV del presente Reglamento.

**SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.**

3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, con la finalidad de alcanzar la rentabilidad ofrecida a los partícipes, de acuerdo al plazo del Período de Inversión del fondo, que será de tres años.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Asimismo el fondo tiene previsto comprar contratos de opciones call e invertir en instrumentos de los señalados en la letra d). Los activos objeto para estas opciones serán índices accionarios.

Dado que la compra de las opciones se realizan en Dólares americanos y la valorización de este fondo será en pesos, el fondo estará afecto a la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones corresponderá al primer día del período de inversión y la fecha de expiración al último día de dicho período, el que se señala en el presente reglamento.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, el mismo día del Inicio de las operaciones del Fondo.

4) Iniciado el Período de Inversión; definido en el numeral 1.3 letra c) n°1, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan la preservación del capital inicial aportado por los partícipes. Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 51% del total de sus activos en instrumentos de deuda nacional o internacional, emitidos por instituciones financieras y corporaciones que estén debidamente autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros, tanto en Chile como en el Extranjero, con clasificación de riesgo mínima BB y N-2 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación de este reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en opciones sobre índices accionarios de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

5) Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho que tiene el partícipe de hacer retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.

6) La Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los partícipes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescate, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.

En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Período de Comercialización.

La Administradora procederá a anticipar el término del Período de Inversión del fondo mutuo en el momento en que el valor cuota del fondo alcance la cifra de \$1.500. Este evento quedará establecido en el contrato de suscripción de cuotas y de producirse, será informada la Superintendencia de Valores y Seguros a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre, mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de un aviso publicado en el Diario Financiero.

De ocurrir este evento, las liquidaciones anticipadas se harán efectivas mediante depósitos en cuentas corrientes a los partícipes, mediante cheques, o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora.

Transcurridos 10 días desde producido este evento, si hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus partícipes, la administradora procederá a invertirlas -a nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	50
Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	50
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. N° 1.328.	50	100

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

## 2. Características de la Garantía

### a) Objeto:

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A, tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará el valor nominal de las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión sin ser rescatadas. Al final de dicho período tendrán el valor correspondiente al producto entre el número de cuotas a esa fecha y el máximo valor que las mismas hayan obtenido durante el Período de Comercialización.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto total de aportes, medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Período de Comercialización, menos los rescates efectuados durante el mismo.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el capital inicial del fondo.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión. La boleta de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.

### b) Entidad garante:

Banco de Crédito e Inversiones

### c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, al final del Período de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final del mismo.

### d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

-Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

- Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N°1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de partícipes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.

-Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes - al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.

Una vez liquidada dicha cartera, se hará efectiva la liquidación de los aportes mediante depósitos en cuentas corrientes a los partícipes, mediante cheques, o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Período de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus partícipes, la administradora procederá a invertirlas -a nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.

Finalizado el Período de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los partícipes.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y (2), la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión, medido en función del valor cuota máximo registrado en el Período de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de ésta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.

f) Otros datos de interés:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Modificaciones en las Políticas de Inversión del Fondo Mutuo y/o aumentos a la remuneración de administración:

Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como decida efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar.

De obtener la conformidad de la Entidad Garante, la Sociedad Administradora, publicará dichas modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los partícipes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea descontada comisión alguna.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

### **3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo**

#### **a) Remuneración de la administradora:**

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,7% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### **b) Comisiones:**

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento, así como los rescates realizados durante el período de comercialización.

Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate, de un 8% IVA incluido sobre el monto original del aporte. Se exceptuarán del cobro de dicha comisión aquellos rescates que se cursen el primer día hábil del mes del inicio de cada período de 3 meses, contados desde el mes de inicio del Período de Inversión.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

#### **c) Gastos de cargo del fondo:**

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

#### 4. Suscripciones y Rescates

##### a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

##### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

##### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 0% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

## 5. Condiciones especiales de colocación

- a) Inversión mínima inicial: \$1.000.000.- (Un millón de pesos chilenos).
- b) Inversión mínima a mantener: \$1.- (Un peso chileno)
- c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla
- d) Período de comercialización inicial: 30 días

## 6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

**Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.**

## 7. Otros aspectos relevantes

### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

c.1) Este fondo mutuo, durante el Período de Comercialización definido en el presente reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar él o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este fondo mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar él o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Período de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización y antes de finalizar el Período de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra e), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.4) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.5) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N° 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida.

c.6) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.7) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos, o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor garantizado al día de término del período de inversión, quedando a disposición de éstos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes partícipes y a contar de qué fecha. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos, o los depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1, de acuerdo a lo establecido en el numeral II de la Circular N°1.578 del 17 de enero de 2002.

c.8) Las licencias de los Indices Bursátiles Dow Jones Euro Stoxx Index, Nikkei 225 Index y FTSE Xinhua China 25 Index, fueron adquiridas a las respectivas instituciones internacionales.

c.9) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.10) Dow Jones EURO STOXX 50 es una marca registrada propiedad de STOXX Limited. STOXX Limited no tiene más relación con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en adelante el emisor del producto, que la licencia del Dow Jones EURO STOXX 50 y de su marca registrada para ser usada en este fondo mutuo. STOXX Limited no promueve, recomienda, vende o promueve este fondo mutuo; Recomienda a cualquier persona invertir en este fondo mutuo o en sus cuotas; Tiene ninguna responsabilidad para tomar decisión alguna relativa acerca del plazo, capital o precio de este fondo mutuo; Tiene ninguna responsabilidad en la administración, dirección y Comercialización de este fondo mutuo; Considera los requisitos de este fondo mutuo o de los propietarios de sus cuotas al determinar, la composición o cálculo del índice Dow Jones EURO STOXX 50 ni tiene obligación de hacerlo. STOXX Limited no tendrá ninguna responsabilidad en relación a este fondo mutuo. En concreto, STOXX Limited no garantiza, explícita o implícitamente, y rechaza cualquier garantía con respecto a: -Los resultados obtenidos por este fondo mutuo, el propietario de sus cuotas o cualquier otra persona relacionada con el uso de Dow Jones EURO STOXX 50 y los datos incluidos en el mismo; -La exactitud o totalidad de los datos del Dow Jones EURO STOXX 50; -La venta y la idoneidad para un fin particular o uso del Dow Jones EURO STOXX 50 y su contenido; STOXX Limited no se responsabiliza de errores, omisiones o discontinuidades en el Dow Jones EURO STOXX 50 o su contenido; -Bajo ninguna circunstancia STOXX Limited será responsable por pérdidas directas o indirectas o indemnizaciones, especiales o a consecuencia de pérdidas o daños, incluso si STOXX Limited tiene conocimiento de que estos puedan acaecer. El acuerdo de licencia entre el emisor y STOXX Limited es únicamente a beneficio y no por el beneficio de los dueños de las cuotas de este fondo mutuo o de terceros.

c.11) El Promedio de Acciones Nikkei (Índice) es de propiedad intelectual de Nihon Keizai Shimbun, Inc. (el Patrocinador del Índice). Nikkei, Promedio de Acciones Nikkei, y Nikkei 225 son las marcas de servicio del Patrocinador del Índice. El Patrocinador del Índice se reserva todos los derechos, inclusive el derecho de autor, respecto del índice. El fondo mutuo, en adelante el Producto no está de ninguna manera patrocinado, aprobado ni promovido por el Patrocinador del Índice. El Patrocinador del Índice no garantiza ni representa, expresa o implícitamente, los resultados que se obtengan en relación al uso del Índice, la idoneidad del Índice para un fin particular, su utilización para una fecha determinada o cualquier otro evento. El Índice es determinado y calculado exclusivamente por el Patrocinador del Índice. El Patrocinador del Índice no será responsable frente a ninguna persona por errores en el Índice y no tendrá, bajo ninguna circunstancia, la obligación de aconsejar o dar aviso a ninguna persona, ni al comprador ni al vendedor de los Productos, de ningún error. El Patrocinador del Índice tiene el derecho, a su solo arbitrio, para realizar cualquier modificación y/o cambio en cualquier metodología utilizada en calcular el Índice, y no está, bajo consideración alguna, obligado a continuar el cálculo, la publicación y la difusión del Índice.

c.12) El Fondo Mutuo Bci Capital Trust Marcopolo no es en forma alguna patrocinado, endosado, vendido o promovido por FTSE/Xinhua Index Limited ( FXI ), FTSE Internacional Limited ( FTSE ) o Xinhua Financial Network Limited ( Xinhua ) o por el London Stock Exchange PLC (el Exchange ) o por The Financial Times Limited ( FT ) y ni FXI, FTSE, Xinhua, Exchange o FT otorgan o efectúan garantía o aseveración de naturaleza alguna, expresa o implícitamente, ya sea acerca de los resultados a ser obtenidos del uso del FXI China 25 (el Índice ) y /o la cifra a la cual dicho Índice se encuentra en algún día en particular o de otra forma. El Índice es compilado y calculado por o en representación de FXI. Sin embargo, ni FXI, FTSE, Xinhua, Exchange o FT serán responsables (sea extracontractualmente o en alguna otra forma) para con alguna persona por algún error en el Índice y FXI, FTSE, Xinhua, Exchange o FT no tendrán obligación alguna de notificar a alguna persona de algún error en el mismo. El FXI China 25 es calculado por o en representación de FTSE/Xinhua Index Limited. FTSE/Xinhua Index Limited no patrocina, endosa o promueve este producto. Todo derecho de autor en los valores de índice y listado que lo constituye está radicado en FXI. Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ha obtenido una licencia total de parte de FXI para usar dicho derecho de autor en la creación de este producto. FTSE es una marca comercial de propiedad conjunta del London Stock Exchange PLC y The Financial Times Limited. Xinhua es marca de servicio y marca comercial de Xinhua Financial Network Limited. Todas las marcas son otorgadas bajo licencia de uso por FTSE/Xinhua Index Limited. FXI puede variar los requisitos anteriores de tiempo en tiempo mediante una notificación escrita previa al Receptor de la Licencia, en el entendido que el Receptor de la Licencia no estará obligado a retirar ninguna literatura u otro material y publicado o en circulación y en el entendido que cualquier variación a los requisitos anteriores es razonable en extensión y contenido.